

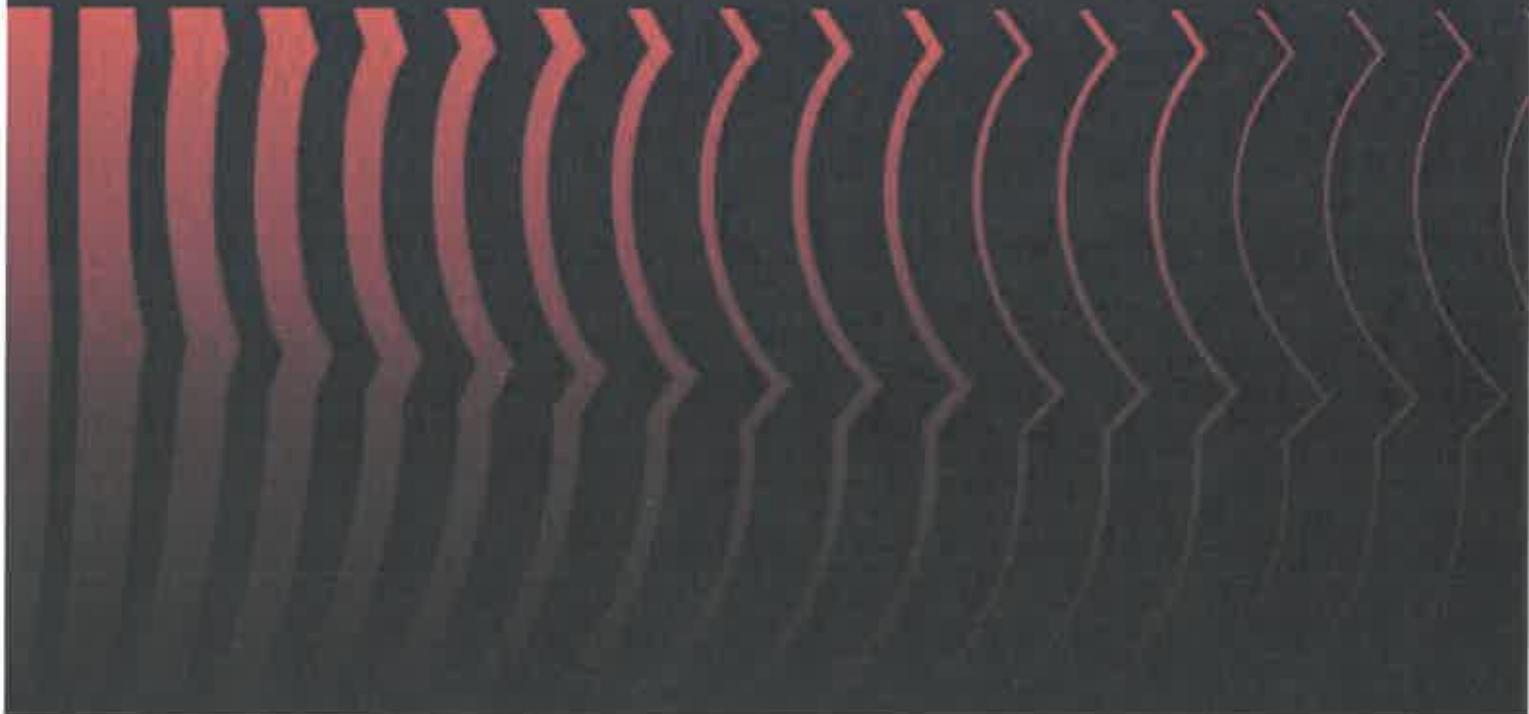


FC BARCELONA

REGLAMENTO INTERNO DEL RECINTO DEPORTIVO

VERSIÓ 003

DICIEMBRE 2024



Índice

1. Introducción.....	3
2. Normativa aplicable	4
3. Operativo de seguridad	7
4. Relación FC BARCELONA - Cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado.....	8
5. Instalaciones deportivas	9
6. Actuaciones departamento de Seguridad FC Barcelona	9
7. Relación Club - Afición.....	10
8. Colaboración Club - Departamento de Seguridad	11
9. Reglamentación interna del Club	11
10. Suspensión del encuentro o prueba y desalojo total o parcial del aforo.....	25
11. Información de la Ley del deporte	25
12. Control actuaciones internas	26
13. Responsabilidad del FC BARCELONA	28
14. Actualización y mejora de este Reglamento	28
ANEXO 1: REGLAMENTO INTERNO POR EL QUE SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL ESPACIO DE ANIMACIÓN DEL FC BARCELONA.....	30

VISADO
20 DIC 2024

1. Introducción

De conformidad con los Estatutos del FC Barcelona (en adelante, "FC Barcelona" o "el Club"), el Club es una asociación deportiva catalana de naturaleza privada, de personas físicas sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, y cuya finalidad principal es el fomento, la práctica, la difusión y la exhibición del fútbol, así como del baloncesto, el balonmano, el hockey sobre patines, el fútbol sala, el hockey, el hockey sobre hielo, el patinaje artístico sobre hielo, el atletismo, el rugby y el voleibol.

El FC Barcelona, de acuerdo con su lema "Més que un Club" y a su compromiso con la excelencia tanto dentro como fuera del campo, se reconoce como una institución que promueve la convivencia, el respeto y la diversidad en todos sus ámbitos. En este sentido, el FC Barcelona asume el compromiso de rechazar con firmeza cualquier forma de violencia, discriminación o intolerancia.

En consecuencia, el FC Barcelona se compromete a implementar las medidas disciplinarias pertinentes frente a aquellos espectadores que se vean involucrados en conductas violentas, racistas, xenófobas o intolerantes, así como en cualquier acción que contravenga la legislación vigente o los valores del Club, de conformidad con la legislación vigente.

El Departamento de Seguridad del FC Barcelona es el departamento responsable de organizar y coordinar el desarrollo de la Seguridad en los acontecimientos deportivos de la entidad, protocolizando y asegurando el cumplimiento de los requerimientos legales a los que está sujeto.

En el marco de esta obligación legal, el departamento desarrolla y planifica los partidos que la Sección del Primer Equipo de Fútbol juega en el recinto del Estadi Olímpic Lluís Companys (en adelante, "Estadi Olímpic"), correspondientes a las competiciones de la Liga Nacional de Fútbol Profesional, así como las otras competiciones en las cuales participa.

El desarrollo de esta planificación conduce a adoptar las medidas de seguridad que se establecen en los requerimientos legales establecidos en la legislación vigente y es la pauta del desarrollo organizativo en cuanto a las obligaciones, funciones y actuaciones del propio Club.

El FC Barcelona refleja en el presente Reglamento las pautas y actuaciones implementadas para dar cumplimiento a los requisitos legales para organizar espectáculos deportivos. Entre ellas se incluyen los siguientes:

- Operativo de seguridad
- Control de accesos
- Información de la reglamentación vigente
- Personal de seguridad habilitado
- Instalaciones adaptadas en cumplimiento de la legislación vigente

VISADO

20 DIC 2024

- Relación club-cuerpos y fuerzas de seguridad del estado
- Relación club-afición

2. Normativa aplicable

La normativa aplicable o legislación vigente condiciona la estructura jurídica del protocolo de seguridad, prevención y control. Concretamente, la principal legislación vigente de aplicación es la siguiente:

- Real Decreto 203/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte (en adelante, RD 203/2010).
- Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte (en adelante, Ley 19/2007).

Uno de los requisitos que motivan la necesidad de disponer del presente Reglamento se encuentra en el artículo 6, apartado 1, del RD 203/2010, que establece lo siguiente:

Los organizadores de competiciones oficiales de carácter estatal y de los espectáculos deportivos incluidos dentro del ámbito de aplicación del presente reglamento deberán elaborar un Reglamento Interno del recinto deportivo, que deberá ser visado por la Federación deportiva española o, en el caso de competiciones deportivas profesionales, por la Liga Profesional correspondiente.

Quienes organicen pruebas, competiciones o espectáculos deportivos incluidos dentro del ámbito de aplicación del presente reglamento responderán directamente por el incumplimiento de las obligaciones que impone la Ley 19/2007 a los organizadores. También responderán por su falta de diligencia o negligencia a la hora de adoptar las medidas de prevención previstas para garantizar el cumplimiento por parte de los espectadores o asistentes de las obligaciones establecidas en los artículos 4, 6 y 7 de la Ley 19/2007.

2.1 Responsabilidades y obligaciones de personas organizadoras de competiciones y espectáculos deportivos

Los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 19/2007 establecen las responsabilidades y obligaciones de las personas organizadoras de competiciones y espectáculos deportivos para prevenir y evitar conductas violentas, racistas, xenófobas e intolerantes.

Concretamente, y de acuerdo con lo establecido en la mencionada normativa, las medidas que deben adoptarse por parte de las personas organizadoras de las competiciones y espectáculos deportivos son las siguientes:

Artículo 3. Medidas para evitar actos violentos, racistas, xenófobos o intolerantes en el ámbito de aplicación de la presente Ley

1. Con carácter general, las personas organizadoras de competiciones y espectáculos deportivos deberán adoptar medidas adecuadas para evitar la realización de las conductas descritas en los apartados primero y segundo del artículo 2, así como para garantizar el cumplimiento por parte de los espectadores de las condiciones de acceso y permanencia en el recinto que se establecen en el capítulo segundo de la Ley 19/2007.

2. Corresponde, en particular, a las personas organizadoras de competiciones y espectáculos deportivos:

- a. Adoptar las medidas de seguridad establecidas en esta Ley y en sus disposiciones de desarrollo.*
- b. Velar por el respeto de las obligaciones de los espectadores de acceso y permanencia en el recinto, mediante los oportunos instrumentos de control.*
- c. Adoptar las medidas necesarias para el cese inmediato de las actuaciones prohibidas, cuando las medidas de seguridad y control no hayan logrado evitar o impedir la realización de tales conductas.*
- d. Prestar la máxima colaboración a las autoridades gubernativas para la prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, y de aquellos actos que atenten contra los derechos, libertades y valores de la Constitución, poniendo a disposición del Coordinador de Seguridad los elementos materiales y humanos necesarios y adoptando las medidas de prevención y control establecidas en la presente Ley y en sus disposiciones de desarrollo.*
- e. Facilitar a la autoridad gubernativa y en especial al Coordinador de Seguridad toda la información disponible sobre los grupos de seguidores, en cuanto se refiere a composición, organización, comportamiento y evolución, así como los planes de desplazamiento de estos grupos, agencias de viaje que utilicen, medios de transporte, localidades vendidas y espacios reservados en el recinto deportivo.*
- f. Dotar a las instalaciones deportivas donde se celebren espectáculos de un sistema eficaz de comunicación con el público, y usarlo eficientemente.*
- g. Colaborar activamente en la localización e identificación de los infractores y autores de las conductas prohibidas por la presente Ley.*
- h. No proporcionar ni facilitar a las personas o grupos de seguidores que hayan incurrido en las conductas definidas en los apartados primero y segundo del artículo 2 de la presente*



Ley, medios de transporte, locales, subvenciones, entradas gratuitas, descuentos, publicidad o difusión o cualquier otro tipo de promoción o apoyo de sus actividades.

- i. Cualquier otra obligación que se determine reglamentariamente con los mismos objetivos anteriores, y en particular garantizar que los espectáculos que organicen no sean utilizados para difundir o transmitir mensajes o simbología que, pese a ser ajenas al deporte, puedan incidir, negativamente, en el desarrollo de las competiciones.*

3. Las causas de prohibición de acceso a los recintos deportivos se incorporarán a las disposiciones reglamentarias de todas las entidades deportivas y se harán constar también, de forma visible, en las taquillas y en los lugares de acceso al recinto.

Asimismo, las citadas disposiciones establecerán expresamente la posibilidad de privar de los abonos vigentes y de la inhabilitación para obtenerlos durante el tiempo que se determine reglamentariamente a las personas que sean sancionadas con carácter firme por conductas violentas, racistas, xenófobas o intolerantes.

Artículo 4. Consumo y venta de bebidas alcohólicas y de otro tipo de productos.

1. Queda prohibida en las instalaciones en las que se celebren competiciones deportivas la introducción, venta y consumo de toda clase de bebidas alcohólicas y de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

2. Los envases de las bebidas que se expendan o introduzcan en las instalaciones en que se celebren espectáculos deportivos deberán reunir las condiciones de rigidez y capacidad que reglamentariamente se establezca, oída la Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte.

3. En las instalaciones donde se celebren competiciones deportivas queda prohibida la venta de productos que, en el caso de ser arrojados, puedan producir daños a los participantes en la competición o a los espectadores por su peso, tamaño, envase o demás características. Reglamentariamente se determinarán los grupos de productos que son incluidos en esta prohibición.

Artículo 5. Responsabilidad de las personas organizadoras de pruebas o espectáculos deportivos.

1. Las personas físicas o jurídicas que organicen cualquier prueba, competición o espectáculo deportivo a los que se refiere el artículo 1 de esta Ley o los acontecimientos que constituyan o formen parte de dichas competiciones serán, patrimonial y administrativamente, responsables de los daños y desórdenes que pudieran producirse por su falta de diligencia o prevención o cuando no hubieran adoptado las medidas de prevención establecidas en la presente Ley, todo ello de

conformidad y con el alcance que se prevé en los Convenios Internacionales contra la violencia en el deporte ratificados por España.

Cuando, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.4 de la presente Ley, varias personas o entidades sean consideradas organizadores, todas ellas responderán de forma solidaria del cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley.

2. Esta responsabilidad es independiente de la que pudieran haber incurrido en el ámbito penal o en el disciplinario deportivo como consecuencia de su comportamiento en la propia competición.

3. Operativo de seguridad

3.1 Operativo de Seguridad

Los espectadores que acuden al Estadi Olímpic deben cumplir con las obligaciones en cuanto a accesos y permanencia. A tal efecto, el FC Barcelona organiza un **Operativo de Seguridad**, consensuado con el propio Coordinador de Seguridad, que recoge las necesidades propias para cumplir los requisitos en cuanto al Control de Accesos y Permanencia.

Este operativo cuenta con personal profesional habilitado, Vigilantes de Seguridad y Auxiliares de Servicios que realizan las funciones propias de cada segmento. Concretamente:

- **Vigilantes de Seguridad.** Habilitados por la Ley de Seguridad Privada, controlan los accesos de los asistentes a los partidos, cumpliendo las funciones propias que les vienen atribuidas por la Ley de Seguridad Privada, 5/2014 (en adelante, Ley 5/2014) pudiendo efectuar controles de identidad, y en su caso y si así es requerido, poder realizar control de personas.
- **Auxiliares de Servicios.** Habilitados por el operativo para realizar controles de accesos al recinto y prestar servicio en zonas de paso, sectorizaciones y control de tornos y elementos de seguridad.

3.2 Grupos de Intervención. Actuación especial

En caso de actuaciones contrarias a la legislación vigente y normativa interna por parte de los espectadores, el Operativo de Seguridad contempla la adopción de medidas necesarias para dichas situaciones. Para ello, el FC Barcelona dispone del denominado **Grupo de Intervención**, formado por Vigilantes de Seguridad, cuya función es actuar en casos de necesidad extrema y en situaciones puntuales. Este Grupo de Intervención recibe formación específica por parte del Club y cuenta con protocolos de actuación detallados para la identificación, retención y procedimiento a seguir en la grada.



4. Relación FC BARCELONA - Cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado

4.1 Colaboración CLUB-COORDINADOR

Tal y como establece la Ley del deporte, el FC Barcelona colabora activamente con las autoridades policiales y gubernativas y ejerce la máxima colaboración con ellas.

El protocolo de actuación del propio Departamento de Seguridad, habilita al Director de Seguridad del Futbol Club Barcelona a mantener un contacto continuo con el Coordinador de Seguridad, prestándole la máxima atención y colaboración a sus requerimientos.

La colaboración existente entre el Club, a través del Director de Seguridad, y el Coordinador está orientada a:

- Prever la actuación en contra de la violencia, racismo y la xenofobia en el recinto deportivo.
- Evitar la comisión de actos que atenten contra los derechos, libertades y valores de la Constitución. Para ello, el Club pone a disposición del Coordinador todos los recursos necesarios, tanto técnicos (Control de accesos, Tornos, cámaras) como humanos (a través del operativo de Seguridad de personal habilitado).
- Todo ello, adoptando las medidas necesarias que exige la Ley y organizando el desarrollo de estas actuaciones en coordinación con el Cos de Mossos d'Esquadra.

4.2 Información Club - CME

El FC Barcelona mantiene una colaboración directa con el Coordinador en cuanto a la información de Grupos de Seguidores. En la sección de Futbol, el FC Barcelona ha realizado un trabajo de identificación, control y colaboración con diversos grupos-peñas de animación y tiene totalmente identificados a sus miembros.

Los grupos están claramente identificados y se han realizado estudios de su composición, organización interna, sus modos de comportamiento y la evolución interna de los mismos.

También se realiza la información de Desplazamientos y de la organización de viajes. El Club dispone de una agencia oficial que organiza los viajes. Así mismo, se realizan análisis y seguimientos sobre los desplazamientos no organizados por el Club.

Todas estas actuaciones recogen también las localidades adquiridas por estos grupos de animación, los desplazamientos, la ubicación en otros estadios, etc., que se facilitan al Coordinador de Seguridad. Es una práctica establecida por el propio Departamento de Seguridad y que se cumple en todos los desplazamientos organizados.

5. Instalaciones deportivas

5.1 Estadi Olímpic

El recinto donde se llevan a cabo los partidos del Primer Equipo de Fútbol del FC Barcelona es el Estadi Olímpic de Montjuïc.

El Departamento de Seguridad tiene elaborado un plan de instalación, de emergencia y de autoprotección, puesto a disposición de las autoridades competentes que lo soliciten oficialmente.

5.1.1 Control de accesos

El recinto cuenta con los medios técnicos obligatorios para la celebración de partidos.

El control de accesos es realizado por personal habilitado, cuenta con tornos y dos filtros de actuación para el propio control de accesos, además se contabiliza el aforo total del estadio.

5.1.2 Megafonía de emergencia

El Estadi Olímpic cuenta con un sistema de megafonía de emergencia, habilitado para informar en situaciones de riesgo. Ante cualquier eventualidad, los organizadores están facultados para anular la megafonía comercial y activar la megafonía de emergencia para comunicar con el público asistente e indicar, si fuera necesario, los protocolos de actuación y de evacuación del recinto.

El personal de Seguridad está formado para realizar estas actuaciones y el personal de Club responsable de la megafonía, tiene protocolizados los mensajes, la jerarquía de actuación y la disposición al Coordinador de Seguridad de todos estos medios de comunicación.

Dichas actuaciones y herramientas en caso de emergencia están recogidas en el Plan de Autoprotección (en adelante, PAU) homologado por las autoridades competentes.

6. Actuaciones departamento de Seguridad FC Barcelona

6.1 Personal de Seguridad-Afición Local

El Operativo de Seguridad condiciona a las empresas externas que prestan el servicio de seguridad en días de partido la asignación del mismo personal de seguridad durante todos los partidos, de tal modo que el Club puede tener identificados a los asistentes que pueden tener un potencial comportamiento conflictivo, los cuales serán debidamente ubicados.

También contamos con reconocimientos periódicos de los aficionados más conflictivos y la identificación personal posterior.

El personal de Seguridad está habilitado para tal efecto y ejerce un control continuo para identificar a los posibles infractores de acciones ilegales. Para ello, el Club destina un número de



efectivos ubicados en grada y con un contacto diario, tanto con la afición local (teniendo especial atención a la zona de la afición más problemática) como con la afición visitante.

6.2 Servicios y personal de Seguridad en Zona Afición Visitante

El Operativo de Seguridad establece que la zona destinada a afición visitante, dentro del Estadi Olímpic, cumpla con los siguientes requisitos:

6.2.1 Acceso independiente

La afición visitante dispone de un acceso independiente a la zona reservada dentro del recinto, es decir, los controles de acceso, identificaciones, entradas, etc., se realizan de manera independiente al resto de la afición local.

6.2.2 Zona independiente

La ubicación de la afición visitante consiste en una zona dentro del recinto que es independiente y está separada del resto de la afición local, por barreras físicas, es decir, no hay posibilidad de contacto entre las dos aficiones. También se refuerza esta separación con personal de seguridad que sectoriza esta zona.

6.2.3 Servicios independientes

Todos los servicios (lavabos, bares) son exclusivos para la afición visitante, es decir, no es necesario que compartan estos servicios con la afición local.

6.2.4 Personal de Seguridad exclusivo

Así mismo, el FC Barcelona organiza un operativo de seguridad especial de control de la afición visitante, con un responsable fijo para esta zona y con personal habilitado para tal efecto.

7. Relación Club - Afición

7.1 Base de datos

El FC Barcelona, dispone a través del libro de Registro de socios y socias y de peñas, una base de datos que permite actuar de acuerdo con la Ley del Deporte y evitar el acceso y permanencia de aficionados que tengan prohibida tal facultad.

El Operativo de seguridad, a través del personal de seguridad, realiza el control de estas actuaciones e identifica a los asistentes al partido.

7.2 Relación Club-Grupos de animación

La política de Club del FC Barcelona, en cuanto a sus secciones y en especial a la de Fútbol, ha venido marcada desde hace varias temporadas, por una colaboración entre el propio Club y los grupos de animación.



Totalmente identificados y con las condiciones habituales del respeto absoluto, un buen control de accesos y en especial un correcto cumplimiento del Control de Permanencia, el Club mantiene una actuación de colaboración entre estos grupos de animación y la institución.

Esta colaboración permite al Club la identificación de sus miembros, el control de los desplazamientos y también la gestión del material que portan a los partidos.

Estas actuaciones permiten la tranquilidad en cuanto a que el material que se expone en grada (pancartas, banderas, etc.) cumpla con la normativa vigente de la introducción de material a los recintos deportivos.

El Club también intensifica el control en cuanto a posibles grupos violentos, no permitiendo su acceso al recinto deportivo, negando cualquier facilidad de organización, accesos y permanencia en el Estadi Olímpic.

8. Colaboración Club - Departamento de Seguridad

El FC Barcelona, en su estructura de Club define la actuación del Departamento de Seguridad, como una función de control y prevención de la institución y de todos los eventos que la propia institución organice.

En cuanto a los eventos deportivos, el propio Operativo de Seguridad y los miembros que en ellos participan definen con claridad que todos estos eventos deberán cumplir la función deportiva.

Para ello, este departamento organiza estos operativos con el fin de evitar que estos espectáculos no difundan ni transmitan mensajes o simbologías que, pese a ser ajenas al deporte, puedan incidir negativamente en el desarrollo de estas actividades. Es por ello que el Departamento de Seguridad, a través de estos protocolos delimita las funciones, actuaciones y demás obligaciones que el personal del Club y específicamente el personal de seguridad deben seguir.

9. Reglamentación interna del Club

El cuerpo normativo interno del FC Barcelona recoge explícitamente las condiciones de acceso y permanencia a los recintos deportivos del FC Barcelona y expone claramente las sanciones que el Club tiene previsto imponer ante cualquier actuación ilegal.

Todas estas actuaciones persiguen los comportamientos tipificados expresamente en la legislación vigente. El objetivo final es un buen uso y comportamiento en las instalaciones del FC Barcelona.

El FC Barcelona apoya la cultura internacional y tolerante del deporte y se declara expresamente en contra de cualquier forma de discriminación, ya sea racial, sexual, lingüística, étnica, ideológica, de edad o basada en la identidad sexual.



Están tipificados los comportamientos violentos, racistas, xenófobos o intolerantes y también se exponen cuáles son las sanciones, que alcanzan la pérdida de la categoría de socio y en consecuencia la prohibición interna de acceder a cualquier recinto deportivo que pertenezca a la entidad.

En este sentido, son distintas normas las que regulan las condiciones de acceso y permanencia en las instalaciones, régimen disciplinario, así como la regulación con los socios, peñistas, grupos de animación, entre otros.

9.1 Condiciones de Acceso y permanencia en las instalaciones deportivas del FC Barcelona

El FC Barcelona, en relación con las condiciones de acceso y permanencia en las instalaciones, da cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente. Concretamente:

Art 1. Admisión y normas para el público visitante

1.1 De conformidad al RD 203/2010 en su artículo 17, será necesario que todos los espectadores tengan su entrada o título de acceso al Interior del Estadio, de forma individual, por lo tanto estará autorizado para acceder cualquier persona, presentando una entrada o una acreditación válida, incluyendo los niños de cualquier edad. Este documento deberá ser mostrado para su inspección en los accesos o en el interior del Estadio a petición de cualquier persona del FC Barcelona, o de sus Servicios de Seguridad o de la Policía correspondiente. Solo las personas con una entrada válida o un pase autorizado o que puedan justificar por otros medios la autorización para estar allí, pueden permanecer en el Interior de la instalación.

En todo caso el portador de la entrada o título de acceso tendrá derecho a acceder exclusivamente a la localidad marcada en la misma, quedando expresamente prohibido acceder a zonas o localidades diferentes del estadio. La validez del boleto expira una vez que el titular ha abandonado la instalación.

1.2 Según el RD 2816/1982, en el artículo 52 queda prohibido el acceso al Estadio con objetos voluminosos, cochecitos de bebés u otros objetos voluminosos que puedan suponer un obstáculo para la evacuación.

1.3 Todos los menores de 16 años de edad deberán acceder acompañados de al menos un adulto, que será la persona que asume la responsabilidad directa sobre aquellos menores de 16 que acceden. Los mayores de 16 años podrán acceder, sin ir obligatoriamente acompañados de un adulto, pero se entenderá que tienen autorización de los padres o tutores, en el momento en que accedan al Estadio.

1.4 La autorización para acceder al recinto está garantizada por aquellos que hayan obtenido su localidad por medio de su club cuando se trate del equipo visitante.

1.5 En cada localidad vendida deberá quedar reflejado el nombre del seguidor visitante que ha adquirido la entrada, siendo ésta de carácter personal e intransferible.

1.6 Los responsables de la seguridad y el control tienen Instrucciones de expulsar a los aficionados del equipo visitante que accedan al área reservada a los aficionados del equipo local, o cualquier aficionado que cause problemas, independientemente de la validez de sus entradas y reubicarlos en el área correspondiente (siempre que haya asientos disponibles y el equipo visitante esté de acuerdo). Si no hubiera ningún asiento en el sector visitante, el infractor será expulsado de la instalación o simplemente rechazado en la entrada en primera instancia.

1.7 No se permitirá volver a acceder a las instalaciones una vez abandonadas las mismas.

Art 2. Controles de entrada y registro físico.

2.1 En el momento de validar la entrada o título, se podrá requerir a todos los asistentes mostrar sus boletos o autorizaciones a la policía o los delegados de seguridad privada y entregarlas si los piden. Los funcionarios o delegados de seguridad privada están autorizados a verificar los documentos oficiales de identidad (DNI, pasaporte, etc.). El acceso a la instalación se denegará a todos aquellos que se nieguen a ser registrados por la seguridad privada o a mostrar su identificación.

2.2 La seguridad privada del Club está autorizada a registrar a todas las personas, incluso con la utilización de métodos técnicos. Si debido a la tenencia y / o consumo de drogas o alcohol, ser portadores de armas, artículos de pirotecnia u objetos peligrosos, representaran una amenaza para la seguridad pública, se les denegará el acceso a la instalación. Los registros también se pueden extender a las pertenencias de la persona afectada siempre que el interesado dé el permiso expreso. Ahora bien, el acceso a la instalación no se autorizará a todas las personas que se nieguen a permitir esos registros autorizados.

2.3 Cualquier persona que tenga una orden de prohibición de entrada a la instalación tendrá acceso denegado, y no tiene derecho a un reembolso del valor de las localidades adquiridas.

Art 3. Comportamiento en la Instalación.

3.1 Dentro de la instalación, los espectadores deben comportarse de forma que no causen daño ni a ellos mismos o a otros espectadores; no deben poner a nadie en peligro, obstaculizar a cualquier otra persona, ni causar ningún tipo de molestia a otros espectadores.

3.2 Los espectadores deben obedecer en todo momento las instrucciones dadas por la policía, la seguridad privada, el servicio de bomberos, el personal médico y el sistema de anuncio público de la instalación o cualquier otra persona habilitada por el club y debidamente identificada.

3.3 Por razones de seguridad, para garantizar la protección, o por causas organizativas / operativas puede que la policía o la seguridad privada pida a los espectadores que se desplacen a otras localidades, incluso fuera de su área asignada.

3.4 Todas las escaleras, entradas, salidas y pasillos (incluyendo salidas de emergencia) deben estar libres en todo momento.

3.5 La exposición de cualquier bandera, pancarta, mosaico o cualquier otro acto de expresión que implique el uso de cualquier tipo de sistema, material u organización, deberá ser autorizado previamente por el Club.

3.6 Sin perjuicio de lo anterior, será aplicable al comportamiento dentro de la instalación cualquier otra normativa aplicable, con el fin de prevenir o eliminar cualquier amenaza a la vida, la salud o la propiedad

Art 4. Prohibiciones.

4.1 Los espectadores tienen prohibido llevar los siguientes objetos en el Estadio:

(a) Material de propaganda racista, xenófoba o de incitación a la violencia, con origen desde cualquier ideología política. Lo mismo se aplica al uso de ropa con símbolos o insignias de violencia racista, xenófoba o de incitación a la violencia.

(b) Publicidad, artículos políticos o religiosos de cualquier tipo, como por ejemplo, pancartas, símbolos o folletos.

(c) Armas de cualquier tipo, por ejemplo, cuchillos, objetos punzantes, espadas, armas de fuego u objetos similares peligrosos, incluidos los paraguas.

(d) drones y / u objetos voladores.



- (e) Punteros láser o cualquier otra tecnología que altere el normal funcionamiento del evento.*
- (f) Aerosoles de gas, sustancias corrosivas, irritantes, colorantes o cualquier tipo de sustancia que pueda afectar a la salud de cualquier espectador.*
- (g) En cumplimiento del RD 769/1993, queda prohibida la introducción de bebidas y / o alimentos en envases de metal, vidrio, cerámica, madera o materiales similares que superen el volumen / peso de 500 mililitros / gramos, también queda prohibida la introducción de cualquier tipo de bebida alcohólica, así como estupefacientes, psicotrópicos estimulantes, sustancias análogas o estar bajo el efecto de las mismas. Cualquier envase con una capacidad inferior estará permitido, pero se le quitará el tapón sin excepción.*
- (h) Objetos de vidrio, botellas, latas (incluido 330 ml) y recipientes de cualquier fragilidad, fragmentación o todos los materiales especialmente duros, incluido si se han comprado en la tienda oficial del Club.*
- (i) Objetos voluminosos, tales como escaleras, taburetes, sillas, cajas, mochilas, maletas, etc.*
- (j) Antorchas, cohetes, fuegos artificiales, bombas de humo o cualquier otro objeto pirotécnico y sustancias inflamables.*
- (k) Palos de cualquier tipo de tamaño o material.*
- (l) Banderas o pancartas de tamaño mayor a 2m x 3m.*
- (m) Bebidas alcohólicas y cualquier tipo de droga.*
- (n) Instrumentos ruidosos de funcionamiento mecánico o no mecánico, como megáfonos, bombos, bocinas de aire comprimido o cualquier equipo similar.*
- (o) Ordenadores, cámaras profesionales de fotografía y de vídeo u otros equipos profesionales de grabación de vídeo o sonido.*
- (p) Animales, excepto perros de asistencia y / o guía de acuerdo con la legislación vigente.*
- (q) Máscaras, pasamontañas, capuchas o cualquier otro objeto que cubra total o parcialmente el rostro del asistente dentro del Estadio, o que de cualquier manera impida o dificulte su correcta identificación por el personal de seguridad privada, las fuerzas de seguridad o las cámaras de control. En particular, se prohíbe por completo el uso en el Espacio de Animación, salvo que se trate de prendas de abrigo con ocasión de condiciones climatológicas adversas que hagan coherente su uso, o esté motivado por razones médicas o religiosas debidamente fundamentadas.*
- (r) Cualquier otra prohibición de conformidad con la Ley 19/2007, del 11 de Julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, así como el Real Decreto RD 203/2010.*

No se proporcionará servicio de almacenamiento.

4.2 Los espectadores tienen estrictamente prohibidas las siguientes conductas:

- (a) Consignas o cánticos, que constituyan o puedan interpretarse como violentos, racistas, xenófobos, inciten a la discriminación, con origen desde cualquier ideología política. Insultar públicamente cualquier otra persona, en particular jugadores, entrenadores, árbitros y otros espectadores, ya sea gritando, mostrando objetos o por cualquier otro medio, como banners relacionados con la raza, sexo, idioma, religión u origen. Comportamientos racistas o irrespetuosos. Este tipo de comportamiento podrá dar lugar a la expulsión inmediata del recinto.*

(b) Exhibir simbología y / o pancartas de grupos y / o peñas no reconocidas / as por el FC Barcelona, la asociación mundial de peñas, el espacio de animación u otros registros oficiales del club.

(c) Subir o acceder sobre cualquier construcción, tales como muros, vallas, perímetro exterior del terreno de juego, estructuras de iluminación, plataformas de cámaras de televisión, árboles, techos de cualquier tipo y lugares no previstos para el uso general del público.

(d) Acceder a zonas no autorizadas, como el terreno de juego, espacios interiores, áreas funcionales o cualquier espacio no habilitado por el público en general.

(e) Lanzar cualquier tipo de objetos hacia el terreno de juego o encima de otros espectadores.

(f) Hacer fuego, encender antorchas o cualquier elemento pirotécnico.

(g) Pintar, escribir o pegar carteles en cualquier construcción, instalación, camino o árbol dentro de la zona.

(h) Hacer sus necesidades fisiológicas en cualquier área que no sea ninguna de las asignadas para esta conveniencia, ensuciar la instalación de cualquier otra forma, sobre todo lanzando basura en el suelo o hacer las necesidades fuera del baño.

(i) Tomar bebidas fuera de la zona habilitada.

(j) Utilizar máscaras, pasamontañas, capuchas o cualquier otro objeto que cubra total o parcialmente el rostro del asistente dentro del Estadio, o que de cualquier manera impida o dificulte su correcta identificación por el personal de seguridad privada, las fuerzas de seguridad o las videocámaras de control. En particular, se prohíbe por completo su uso en la grada de animación, salvo que se trate de prendas de abrigo con ocasión de condiciones climatológicas adversas que hagan coherente su uso o esté motivado por razones médicas o religiosas debidamente fundamentadas.

(k) Fumar (incluyendo cigarrillos electrónicos), en las zonas donde se indique tal prohibición

(l) Grabar sonido, imágenes, descripciones o resultados del evento (excepto para uso personal) y / o transmitirlos parcial o totalmente a través de Internet o por otros medios, incluyendo teléfonos móviles y / o ayudar a otras personas a hacerlo sin autorización previa y expresa del Club. No se permite introducir en la instalación ningún tipo de equipos y máquinas (profesionales) necesarias para realizar estas tareas sin autorización previa y expresa del Club. Las fotos e imágenes tomadas por los espectadores de un partido deben ser exclusivamente de uso privado. Cualquier uso comercial requiere previa autorización por escrito del FC Barcelona.



Dejar a alguien



Extraer el ticket de entrada cuando se solicite



Comprar la bebida al grado



Ser grabado

 <p>-14</p> <p>Acceso a menores de 14 años sin ser acompañado por un adulto</p>	 <p>Erresmas / recipientes rígidos y de capacidad superior a 500ml (tapones retirados en cualquier caso)</p>	 <p>Bebidas alcohólicas o estar bajo los efectos</p>	 <p>Fumar</p>	 <p>Pelos y rastros de cualquier tipo, banderas y paracaídas de cualquier tipo (cubiertas de cualquier medida)</p>
 <p>Buzinas y luces artificiales</p>	 <p>Armas y objetos cortocortados</p>	 <p>Instrumentos de sintonización, bocinas y megáfonos</p>	 <p>Parafusos, tuercas y accesorios</p>	 <p>Objetos en paquetes o 500g</p>
 <p>El robot oficial, banderas y equipo profesional y/o escolar con ellos</p>	 <p>Coche de bebé, patinetes, manopillones y bicicletas</p>	 <p>Maletas, equipaje de mano y maletines</p>	 <p>Objetos que pueden ser lanzados</p>	 <p>Paraguas y paraguas</p>
 <p>Mascotas (excepto perros guía)</p>	 <p>Drogas o estar bajo los efectos</p>	 <p>Drones</p>	 <p>Expresiones que inciten a la violencia, racismo, xenofobia o intolerancia</p>	 <p>Iniciar el terreno de juego</p>
Esta lista no es exhaustiva Más información en www.fcbarcelona.cat				
		 <p>Ordenadores y tablets</p>	 <p>Realizar tareas estadísticas deportivas de cualquier tipo</p>	

La lista anterior de comportamientos no es exhaustiva.

Art 5. Responsabilidades

El FC Barcelona no se hace responsable de ningún daño personal o material causado por terceros, ajenos al FC Barcelona.

Todos los accidentes o daños causados deben ser comunicados inmediatamente al FC Barcelona.

VISADO

20 DIC 2024

Art 6. Incumplimiento de las normas.

6.1 Cualquiera persona que no respete estas normas puede ser expulsada de la instalación sin ningún tipo de compensación ni reembolso del precio de la entrada. Lo mismo se aplica a cualquier persona que sea expulsada de la instalación por estar bajo la influencia de alcohol, drogas y/o cualquier otra sustancia que indique que son incapaces de controlarse a sí mismos, o que se comporten de forma violenta, con alteración del orden público o que haga pensar que se puede dar un comportamiento de este tipo.

6.2 Puede ser emitida contra cualquier persona una orden de prohibición de entrada a la instalación, debido a su comportamiento dentro y fuera de ésta si se considera que pone en riesgo la seguridad de la misma, así como para actuar contra la ley y el orden del evento. Esta prohibición se extenderá a todo el resto del país, de acuerdo con la gravedad de los actos.

6.3 Si la organización resulta responsable de cualquier violación de este reglamento, y recibe multas o debe pagar algún tipo de indemnización como consecuencia de las decisiones de los órganos de gobierno del evento, ésta será transmitida al espectador responsable del incumplimiento de la normativa.

6.4 Si hay alguna sospecha de acción dolosa o imprudente por parte de un espectador, se le podrá interponer una sanción por vía penal o administrativa.

6.5 Este reglamento entrará en vigor en el momento en que el titular de una localidad o pase haya entrado en el recinto. La adquisición de una localidad o pase implica la total aceptación de todos los puntos de esta normativa interna del FC Barcelona en todas sus instalaciones (Estadi Olímpic, Palau Blaugrana, Estadio Johan Cruyff y Ciudad Deportiva).

- *El FC Barcelona se reserva el derecho a emprender las acciones legales oportunas contra cualquier infractor o infractores de esta normativa interna.*
- *Independientemente de esta normativa interna, el espacio de animación está bajo un régimen interno específico, cuando se utiliza como grada de animación.*

9.2 Reglamento disciplinario del FC Barcelona

El FC Barcelona dispone de un Reglamento Disciplinario que recoge todas las obligaciones que los socios de la institución deben cumplir.

Estos documentos pueden ser consultados en la web: www.fcbarcelona.cat. En el Capítulo 7 de los Estatutos del FC Barcelona, Régimen disciplinario y jurisdiccional, se indica el procedimiento para hacer efectiva la privación de abonos vigentes o la inhabilitación para obtenerlos a quienes sean sancionados con carácter firme por conductas violentas, racistas, xenófobas o intolerantes. Este Capítulo contiene los siguientes artículos:

Artículo 68. Régimen disciplinario

Es potestad del Club la corrección de las infracciones de la disciplina deportiva o asociativa que se produzcan con ocasión o a consecuencia del desarrollo de sus actividades. El ejercicio de estas potestades, el procedimiento disciplinario, la clasificación y tipificación de las infracciones, y las sanciones aplicables, son el objeto de este capítulo.

Artículo 69. Ámbito de las infracciones sancionables

Las infracciones disciplinarias sometidas a la potestad disciplinaria del Club se clasifican en tres ámbitos:



69.1. Infracciones relacionadas con las reglas de juego

Son las acciones u omisiones contrarias a las reglas de juego de los jugadores, técnicos o deportistas que participen en competiciones, partidos o manifestaciones deportivas organizados por el Club, con carácter interno o social.

Quedan expresamente excluidas de este grupo y de la potestad sancionadora del Club las infracciones de las reglas de juego de los jugadores, técnicos o deportistas que participen en competiciones, partidos o manifestaciones deportivas organizados por federaciones, asociaciones de Clubes u otras entidades locales, autonómicas, estatales o internacionales, en cuyos reglamentos esté prevista la normativa y la potestad disciplinaria por infracción de las reglas de juego. En estos supuestos, la potestad disciplinaria será de la entidad organizadora, de acuerdo con la normativa que la regule, sin perjuicio de que si la infracción también lo es de la conducta deportiva pueda ser objeto de la potestad sancionadora del Club.

69.2. Infracciones relacionadas con la conducta deportiva

Son las acciones u omisiones contrarias a las normas generales de disciplina y convivencia deportiva en las que incurran los socios, jugadores, técnicos y deportistas del Club.

69.3. Infracciones relacionadas con la conducta asociativa

Son las acciones u omisiones de los socios contrarias al régimen legal asociativo, a los estatutos y a los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

A tales efectos, los socios miembros del órgano de gobierno de una peña quedarán sujetos a las responsabilidades que les correspondan en virtud de la legislación aplicable, así como a las que se deriven del Reglamento de Peñas que apruebe el Club en cada momento.

En el supuesto de cesión del abono o título que permita el acceso a eventos deportivos organizados por el Club, o en los que el Club participe, se entenderá que el socio cedente, en tanto que colaborador necesario al haber cedido su abono o título, será responsable de las eventuales infracciones cometidas por el cesionario, con independencia de la responsabilidad personal de éstos.

De estas previsiones queda excluido el caso en el que la cesión se haga a favor del Club o a través del mismo.

Artículo 70. Potestad disciplinaria

En los tres ámbitos a los que queda sujeta la corrección disciplinaria del Club, el ejercicio de la potestad disciplinaria corresponde a las personas y a los órganos siguientes:

- a) Infracciones relacionadas con las reglas de juego: a los Jueces o árbitros durante el desarrollo de un juego o competición de ámbito Interno asociativo, con sujeción a las reglas establecidas en las disposiciones de cada modalidad deportiva o a las específicas aprobadas para la competición de que se trate;*
- b) Infracciones relacionadas con la conducta deportiva: a la Comisión de Disciplina;*
- c) Infracciones relacionadas con la conducta asociativa: a la Comisión de Disciplina, salvo si el presunto infractor es miembro de esta Comisión, de la Junta Directiva o de cualquier comisión que tenga rango estatutario, o si es el Síndico de los Socios, caso en el que el ejercicio de la potestad disciplinaria corresponderá a la Junta Directiva.*

Artículo 71. Clasificación y tipificación de las infracciones

71.1. Infracciones relacionadas con las reglas de juego



Se aplicarán, por remisión, la clasificación y la relación de infracciones de las reglas de juego previstas por los estatutos o reglamentos de las federaciones de las modalidades deportivas a las que corresponda el juego o la competición organizados internamente por el Club, y se calificarán de leves, graves o muy graves.

71.2. Infracciones relacionadas con la conducta deportiva

Se aplicarán, por remisión, la clasificación y la relación de las infracciones de la conducta deportiva leves, graves y muy graves que tipifica la normativa general deportiva.

71.3. Infracciones relacionadas con la conducta asociativa

Las infracciones de la conducta asociativa por acciones u omisiones relacionadas con las actividades del Club se clasificarán en leves, graves o muy graves.

Artículo 72. Tipificación de las infracciones leves

Son infracciones leves:

- a) las acciones u omisiones de los socios contrarias a la ley, a los Estatutos, a los acuerdos de la Asamblea General o la Junta Directiva, o a las normas generales de la convivencia asociativa, que no tengan la calificación de infracción grave o muy grave;*
- b) la falta de corrección leve con otros socios, jugadores, técnicos, jueces, árbitros y demás autoridades deportivas que actúen en el ejercicio de sus funciones, o con el público en general;*
- c) el incumplimiento injustificado de las órdenes e instrucciones dadas por las autoridades deportivas y/o directivos que actúen en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de infracción grave o muy grave;*
- d) la utilización incorrecta de los recursos económicos o materiales del Club, cuando no tenga la calificación de infracción muy grave.*

Artículo 73. Tipificación de las infracciones graves

Son infracciones graves:

- a) las acciones u omisiones de los socios contrarias a la ley, a los Estatutos, a los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva que tengan trascendencia pública o causen perjuicios materiales o a la imagen del Club, de los otros socios, de los miembros de la Junta Directiva, de los jugadores, de los técnicos o de los empleados;*
- b) la puesta a disposición o la cesión onerosa aislada de título que permita el acceso a un acontecimiento deportivo organizado por el Club, o en el que el Club participe, excepto cuando la cesión se haga mediante o a favor del propio Club. A tales efectos, se entenderá como onerosa toda cesión que implique la recepción de una contraprestación superior al precio oficial de venta fijado por el Club o por las entidades organizadoras del evento;*
- c) la actitud negligente en el cumplimiento de las obligaciones de prevenir la violencia en el transcurso de un partido, prueba o competición, así como la falta de colaboración en la investigación y el descubrimiento de la identidad de los responsables de actos violentos;*
- d) el incumplimiento de las normas que regulan la celebración de los espectáculos deportivos, que impida su normal desarrollo o produzca perjuicios para los participantes o para el público asistente, cuando no sea constitutiva de infracción muy grave.*
- e) la introducción, venta, consumo o posesión, en las instalaciones o recintos del Club, o en aquellos donde un equipo del Club dispute un partido, prueba o competición, de todo tipo de bebidas*



alcohólicas y de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o estimulantes o productos análogos; los Insultos u ofensas a otros socios, o al público asistente a un espectáculo deportivo.

Artículo 74. Tipificación de las infracciones muy graves

Son infracciones muy graves:

- a) *el incumplimiento de la obligación de pagar, reembolsar o resarcir al Club de cualesquiera conceptos económicos a cargo del socio, a excepción de los correspondientes a la cuota de socio o precio del abono;*
- b) *la puesta a disposición o la cesión onerosa reiterada de título que permita el acceso a acontecimientos deportivos organizados por el Club, o en los que el Club participe, y la cesión onerosa aislada de título que permita el acceso a más de un acontecimiento deportivo organizado por el Club, o en los que el Club participe, a excepción, en ambos casos, de que la cesión se haga mediante o a favor del propio Club;*
- c) *la puesta a disposición o la cesión onerosa aislada de título que permita el acceso a eventos deportivos organizados por el Club, o en los que el Club participe, cuando dicha cesión se efectúe con la intermediación de redes organizadas, internet o cualquier otro medio de amplia difusión;*
- d) *la realización de conductas que comporten la imposición al Club de sanción ejecutiva, bien sea económica o de cualquier otro tipo;*
- e) *cualquier acción u omisión del socio contraria a la ley, a los Estatutos, a los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva cuando concorra engaño o mala fe;*
- f) *cualquier acción u omisión del socio contraria a la ley, a los Estatutos, a los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva, que tenga gran trascendencia pública; entendiéndose que concurre dicha trascendencia cuando la acción tenga difusión en los medios de comunicación, exceda del ámbito estrictamente asociativo y llegue al conocimiento general;*
- g) *cualquier acción u omisión del socio contraria a la ley, a los Estatutos, a los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva, que cause perjuicios materiales o morales de consideración al Club, a otros socios, o a jugadores, técnicos o empleados del Club;*
- h) *la violación de secretos en asuntos que se conozcan por razón del cargo;*
- i) *cualquier acto dirigido a impedir, perturbar, predeterminar o alterar el normal desarrollo de sesiones de órganos colegiados del Club, de las elecciones, de un voto de censura, o de los resultados respectivos;*
- j) *las conductas que alteren gravemente el desarrollo normal de un partido, prueba o competición, o que obliguen a su suspensión temporal o definitiva;*
- k) *los actos, manifestaciones y conductas que, directa o indirectamente, induzcan o inciten a la violencia, o a la infracción de normas legales o reglamentarias preventivas de la violencia en el deporte;*
- l) *la infracción, en las instalaciones o recintos del Club, o en aquellos recintos donde un equipo del Club dispute un partido, prueba o competición, de las normas legales, reglamentarias y estatutarias establecidas en cuanto a sistema de venta de entradas, separación de aficiones rivales en zonas diferentes del recinto, y control de acceso para el cumplimiento de las prohibiciones existentes;*
- m) *la introducción o exhibición, en las instalaciones o recintos del Club, o en aquellos recintos donde un equipo del Club dispute un partido, prueba o competición, de pancartas, símbolos o emblemas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen, pueda ser considerada como*



un acto que incite, fomente o contribuya a los comportamientos violentos, sexistas, xenófobos o racistas, o de manifiesto menosprecio a cualquier persona;

- n) la introducción o la posesión, activación o lanzamiento, en las instalaciones o recintos del Club, o en aquellos donde un equipo del Club dispute un partido, prueba o competición, de todo tipo de armas o de objetos que pudieran producir los mismos efectos, así como de bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumígenos o corrosivos;*
- o) la participación en altercados, peleas o desórdenes públicos en las instalaciones o recintos del Club, o en aquellos donde un equipo del Club dispute un partido, prueba o competición o en las inmediaciones de unos u otros, que ocasionen daños o riesgo grave a las personas o a los bienes;*
- p) los daños intencionados en el mobiliario o en las instalaciones o recintos del Club, o en el mobiliario o en aquellos recintos donde un equipo del Club dispute un partido;*
- q) la participación violenta en actos colectivos de celebración, reunión o análogos, relacionados con las actividades del Club, independientemente que tales actos sean organizados o no por el Club.*

Artículo 75. Sanciones

Las sanciones que podrán imponerse por las infracciones leves, graves o muy graves relacionadas con las reglas de juego o la conducta deportiva serán las previstas en la normativa general deportiva.

Las sanciones que podrán imponerse por las infracciones leves, graves o muy graves relacionadas con la conducta asociativa serán:

Por infracciones leves:

- amonestación privada.*

Por infracciones graves:

- amonestación pública,*
- prohibición de acceder al Estadi Olímpic o a otras instalaciones del Club durante un periodo máximo de un año,*
- suspensión de la condición de socio de uno a cuatro meses.*

Por infracciones muy graves:

- prohibición de acceder al Estadi Olímpic o a otras instalaciones del Club durante un periodo de un año y un día a dos años,*
- suspensión de la condición de socio de cuatro meses y un día a dos años,*
- pérdida de la condición de socio.*

Todas las sanciones que comporten la suspensión o la pérdida de la condición de socio podrán comportar como sanción accesoria la prohibición de acceder al Estadi Olímpic o a otras instalaciones del Club.

La Comisión de Disciplina, al valorar la infracción y la sanción a aplicar, tendrá en cuenta la concurrencia de las circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes de la responsabilidad en forma analógica a las que regula el Código Penal, así como la naturaleza de los hechos, la personalidad del responsable y las consecuencias de la infracción.

La imposición de cualquier sanción disciplinaria no eximirá al infractor de la obligación de reembolsar o indemnizar al Club de los perjuicios que haya causado.

VISADO

20 DIC 2024

Artículo 76. Prescripción de las infracciones y de las sanciones

El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones relacionadas con las reglas del juego y la conducta deportiva, así como su cómputo e interrupción, se regirán por la normativa general deportiva.

La prescripción de las infracciones y sanciones relacionadas con la conducta asociativa se regirá por las normas siguientes:

- a) las infracciones leves prescribirán al mes, las graves al año y las muy graves a los tres años;*
- b) las sanciones prescribirán al mes, al año y a los tres años, según hayan sido impuestas por infracciones leves, graves y muy graves, respectivamente;*
- c) el plazo de prescripción de las infracciones se contará desde el día de su comisión.*

La prescripción se interrumpirá por cualquier actuación del órgano que tenga la potestad disciplinaria, con conocimiento del interesado, dirigido a instruir el procedimiento correspondiente;

- d) el plazo de prescripción de las sanciones se contará desde el día en que conste debidamente notificado el acuerdo de imposición al sujeto infractor.*

La prescripción se interrumpirá por cualquier actuación encaminada a la ejecución de la sanción, realizada con conocimiento del sancionado.

Artículo 77. Procedimiento disciplinario

La imposición de sanciones por causa de las infracciones relacionadas con las reglas de juego o de la conducta deportiva se ajustará a los procedimientos y las normas que dispone la normativa general deportiva.

La imposición de sanciones por causa de las infracciones relacionadas con la conducta asociativa se hará previa instrucción de un expediente disciplinario, que se ajustará a las normas siguientes:

- a) la Comisión de Disciplina, tan pronto como tenga conocimiento de una infracción, acordará la incoación de un expediente disciplinario y nombrará, de entre sus miembros, un instructor. Este acuerdo se comunicará fehacientemente al socio afectado; la Comisión de Disciplina, antes de acordar la incoación del expediente, podrá disponer facultativamente la práctica de aquellas informaciones previas que crea convenientes. A tales efectos, las actas y los informes de incidencias levantados por los miembros de seguridad del Club disfrutarán, respecto de los hechos que se expongan, de la presunción de certeza.*
- b) una vez iniciado el expediente, el instructor dispondrá la práctica de todas las actuaciones y pruebas que crea necesarias, como la declaración del interesado, declaraciones de testigos, aportación de documentos o cualquier diligencia;*
- c) una vez finalizada esta fase, el instructor del expediente presentará un informe propuesta a la Comisión de Disciplina, y ésta decidirá entre el sobreseimiento y el archivo del expediente, o la imputación al interesado del pliego de cargos. La decisión se tomará por mayoría simple, y se comunicará fehacientemente y por escrito al afectado en el domicilio que figure en el libro de registro de socios del FC Barcelona;*
- d) el pliego de cargos comprenderá una relación de los hechos que se imputan al socio, y le concederá un plazo no inferior a cinco días naturales para que pueda, por escrito, presentar el pliego de descargos y la propuesta para la práctica de pruebas que considere necesarias para su defensa. Este escrito lo librará al instructor del expediente;*
- e) una vez transcurrido el plazo para presentar el pliego de descargos y, si es necesario, una vez practicadas las pruebas propuestas, la Comisión dictará resolución en el plazo máximo de veinte días hábiles;*



- f) *la resolución de la Comisión de Disciplina podrá ser exculpatoria para el expedientado, caso en el que se dispondrá el sobreseimiento y el archivo del expediente, o condenatoria, con determinación de la sanción que le imponga;*

En ambos supuestos, la resolución será motivada, se notificará fehacientemente al interesado, y se le advertirá del recurso procedente, si existe, y del plazo para interponerlo.

- g) *al inicio del expediente, o en cualquier momento de la tramitación, y si las circunstancias lo hacen aconsejable, la Comisión de Disciplina podrá acordar cautelarmente la suspensión de la condición de socio, la retención de los carnets de socio o abonado, o la prohibición cautelar de acceder al Estadi Olímpic o a otras instalaciones del Club;*

- h) *cuando, por la identidad o analogía de los hechos objeto de expediente lo justifique, o en el supuesto de seguirse diversos expedientes contra el mismo socio, podrá acordarse la acumulación de diversos expedientes disciplinarios;*

- i) *entre el acuerdo de inicio del expediente y la notificación al interesado de la resolución de la Comisión de Disciplina a la que se refiere el apartado f) no podrán transcurrir más de cinco meses. El transcurso del citado plazo, que es improrrogable, supondrá la caducidad del expediente y el archivo de las actuaciones;*

- j) *el Síndico de los Socios podrá comparecer en cualquier momento del expediente disciplinario en defensa del socio afectado.*

En este caso, las actuaciones se entenderán también con él, como interesado, haciéndole entrega de cualquier acuerdo o diligencia, anterior o posterior a su comparecencia. Asimismo, podrá asistir con derecho a voz y sin voto a las reuniones de la Comisión de Disciplina, a solicitud previa del socio interesado.

A todos los efectos del procedimiento disciplinario, se entenderá como domicilio válido del socio aquél que conste en el libro de registro de socios del FC Barcelona.

Artículo 78. Recursos contra las sanciones. Revocación y recurso de anulación

- a) *Las sanciones acordadas por los jueces o árbitros por las infracciones sancionadas con las reglas de juego, de partidos o de competiciones sociales o internas organizadas por el Club son inapelables.*
- b) *Contra los acuerdos disciplinarios adoptados por la Comisión de Disciplina por infracciones relacionadas con la conducta deportiva podrá interponerse, en el plazo máximo de diez días hábiles siguientes a la notificación del acto impugnado, recurso ante el Comité de Apelación Federativo.*
- c) *Contra los acuerdos disciplinarios adoptados por la Comisión de Disciplina por infracciones relacionadas con la conducta asociativa, podrá formularse reclamación ante la autoridad judicial en el plazo de los cuarenta días siguientes a la notificación del acto impugnado en caso de estimarse que concurre vulneración de los Estatutos, o cualquier otro caso que el socio que reclame estime conveniente.*

La interposición de los recursos o reclamaciones señalados en el presente artículo no suspende la ejecutabilidad de los acuerdos recurridos, excepto si concurren circunstancias que así lo aconsejen, a criterio del órgano revisor federativo o judicial, con la solicitud previa razonada del interesado.

Los interesados, en el plazo de quince días a contar desde la fecha de notificación de la sanción, podrán formular ante la Comisión un recurso de anulación, basado en cualquiera de los motivos tasados siguientes:

- a) *cuando la relación de los hechos contenida en la resolución sea manifiestamente errónea y el expediente contenga pruebas concluyentes sobre el error;*

- b) *cuando se hayan declarado inexistentes las alegaciones o pruebas presentadas en tiempo y forma;*
- c) *cuando la resolución sea manifiestamente incongruente con los hechos relatados o las personas afectadas.*

La Junta Directiva podrá revocar las sanciones impuestas por la Comisión de Disciplina cuando se estime que infringen manifiestamente la normativa o los Estatutos del Club o cuando circunstancias sobrevenidas que afecten una situación jurídica particular pongan de manifiesto la improcedencia de la sanción impuesta.

El procedimiento de revocación tendrá carácter excepcional y deberá ser iniciado, en todo caso, de oficio por parte de la Junta Directiva. Antes de resolver, será necesario solicitar informe a la Comisión de Disciplina y a la Asesoría Jurídica del Club.

Artículo 79. Registro de las sanciones

Todas las sanciones que se impongan quedarán reflejadas en los libros del Club que establece el artículo 61 de los Estatutos.

Las correspondientes anotaciones de las sanciones impuestas a los socios quedarán canceladas al año, a los dos años y a los cinco años de haber sido cumplidas, según si se hayan impuesto por infracciones leves, graves o muy graves, respectivamente.

9.3 Espacio de animación

El FC Barcelona dispone de un espacio en la grada del Estadi Olímpic donde se agruparán los diferentes colectivos de animación del Club.

Este espacio, destinado única y exclusivamente a aficionados locales, tiene un carácter familiar y pacífico, y la misión de crear un ambiente de apoyo al equipo que aliente el resto del público a animar desde el primer minuto de cada partido.

Se encuentra situado en el sector 111 y consta de 571 localidades. Para su organización, el Club ha contado con las indicaciones de la LFP, el asesoramiento de los Mossos y del Departamento de Interior de la Generalitat de Catalunya.

Para formar parte del grupo de animación, todos los integrantes deberán ser socios del FC Barcelona y mayores de 16 años (categoría adultos).

También se podrán afiliar los socios entre los 8 y los 16 años de edad, siempre que uno de sus tutores legales forme parte del mismo. En la primera asignación, también se aceptarán titulares del Carnet de Compromiso. Para realizar la afiliación, los socios no podrán hacer la solicitud directamente al Club, sino que previamente deberán afiliarse a uno de los grupos oficialmente constituidos como asociación.

No podrán formar parte aquellos titulares que tengan suspendida la condición de socio, o bien que hayan sido sancionados por falta grave por el régimen disciplinario del Club en los últimos tres años. Tampoco podrán formar parte del mismo aquellas personas de las que se tenga constancia de que hayan cometido infracciones en materia de violencia deportiva, de ejercicio



de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizadas por la legislación vigente y/o contra el orden público relacionados con el deporte.

El espacio de animación dispone de un reglamento que puede ser consultado en la web del FC Barcelona y el cual se adjunta como Anexo 1 al presente Reglamento.

10. Suspensión del encuentro o prueba y desalojo total o parcial del aforo

Cuando durante el desarrollo de una competición, prueba o espectáculo deportivo tuvieran lugar incidentes de público (Actos o conductas violentas o que incitan a la violencia, racistas, xenófobos o intolerantes en el deporte), o que supongan el incumplimiento de las obligaciones de los espectadores y asistentes definidas en el presente reglamento, el árbitro o juez deportivo que dirija el encuentro o prueba podrá decidir su suspensión provisional como medida para el restablecimiento de la legalidad.

Si transcurrido un tiempo prudencial en relación con las circunstancias concurrentes persistiera la situación podrá acordarse el desalojo de la grada o parte de la misma donde se hubieren producido los incidentes y la posterior continuación del encuentro. Esta decisión se adoptará a puerta cerrada y de mutuo acuerdo por el árbitro o juez deportivo y el Coordinador de Seguridad, habiendo previamente solicitado la opinión de la persona responsable de seguridad que represente al Club y, en su caso, a la Delegación de los clubes o equipos, anunciándose al público mediante el servicio de megafonía e instando el voluntario cumplimiento de la orden de desalojo.

Para la adopción de esta medida se habrán de ponderar los siguientes elementos:

- a) El normal desarrollo de la competición.
- b) La previsible evolución de los acontecimientos que pudiera suponer entre el público la orden de desalojo.
- c) La gravedad de los hechos acaecidos.

El árbitro o juez deportivo, podrá suspender definitivamente el encuentro o prueba en función de las circunstancias concurrentes, tras recabar el parecer del Coordinador de Seguridad, todo ello sin perjuicio de las facultades que les corresponden a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

11. Información de la Ley del deporte

El FC Barcelona anuncia y expone en todas sus instalaciones de carteles informativos de las disposiciones reglamentarias obligatorias para acceder y permanecer en estas instalaciones.

Asimismo, incorpora en las entradas de los partidos de Fútbol la Reglamentación de la Ley del Deporte para que los adquirientes puedan tener constancia de esta reglamentación.

VISADO
20 DIC 2024



12. Control actuaciones internas

La normativa aplicable obliga a que los Clubes organizadores tengan un control estricto sobre los productos que se venden e introducen en los recintos deportivos. El FC Barcelona organiza, a través de la colaboración entre diferentes departamentos las siguientes actuaciones:

12.1 Control de proveedores y puntos de venta

El FC Barcelona informa a sus proveedores en aspectos de restauración de la normativa vigente en cuanto a la venta y entrega de consumo y bebidas dentro del recinto deportivo.

- Colocación en cada punto de venta de la reglamentación del deporte a tal efecto.
- Sesiones informativas.
- Entrega del material legal, con la normativa vigente.
- Controles rutinarios por parte del personal de seguridad del estricto cumplimiento de la legislación vigente.

12.2 Control de accesos

El personal de seguridad, dentro del operativo marcado y de sus funciones, realiza las tareas del control de accesos con el fin de impedir el acceso al recinto deportivo de bebidas alcohólicas y otros materiales no permitidos.

El protocolo de actuación recoge el control individual de cada asistente, así como la puesta a disposición policial de cualquier aficionado que intente o acceda al recinto con sustancias, objetos o cualquier disposición recogida en la normativa de acceso al estadio que derive en una sanción.

12.3 Control de permanencia

El personal de seguridad dentro del operativo marcado y de sus funciones, realiza las tareas de control de permanencia con el fin de impedir el consumo de bebidas alcohólicas y de cualquier sustancia estupefaciente. En este sentido, cualquier aficionado que contradiga este criterio será puesto a disposición policial.

En todo momento se cumplirán las condiciones de permanencia en el recinto reflejadas en la legislación vigente. Concretamente:

1. Es condición de permanencia de las personas espectadoras en el recinto deportivo, en las celebraciones deportivas, el no practicar actos violentos, racistas, xenófobos o intolerantes, o que inciten a ellos, conforme a lo definido en los apartados primero y segundo del artículo 2 de la presente Ley; en particular:

- a) No agredir ni alterar el orden público.*
- b) No entonar cánticos, sonidos o consignas racistas o xenófobos, de carácter intolerante, o que inciten a la violencia o al terrorismo o supongan cualquier otra violación constitucional.*

- c) *No exhibir pancartas, banderas, símbolos u otras señales que inciten a la violencia o al terrorismo o que incluyan mensajes de carácter racista, xenófobo o intolerante.*
- d) *No lanzar ninguna clase de objetos.*
- e) *No irrumpir sin autorización en los terrenos de juego.*
- f) *No tener, activar o lanzar, en las instalaciones o recintos en las que se celebren o desarrollen espectáculos deportivos, cualquier clase de armas o de objetos que pudieran producir los mismos efectos, así como bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos.*
- g) *Observar las condiciones de seguridad oportunamente previstas y las que reglamentariamente se determinen.*

2. Asimismo, son condiciones de permanencia de las personas espectadoras:

- a) *No consumir bebidas alcohólicas, ni drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.*
- b) *Ocupar las localidades de la clase y lugar que correspondan al título de acceso al recinto de que dispongan, así como mostrar dicho título a requerimiento de los cuerpos y fuerzas de seguridad y de cualquier empleado o colaborador del organizador.*
- c) *Cumplir los reglamentos internos del recinto deportivo.*

3. El incumplimiento de las obligaciones descritas en los apartados anteriores implicará la expulsión inmediata del recinto deportivo por parte de las fuerzas de seguridad, sin perjuicio de la posterior imposición de las sanciones eventualmente aplicables.

4. Las personas espectadoras y asistentes a las competiciones y espectáculos deportivos vendrán obligados a desalojar pacíficamente el recinto deportivo y abandonar sus aledaños cuando sean requeridos para ello por razones de seguridad o por incumplimiento de las condiciones de permanencia referidas en el apartado primero.

12.4 Material de partido

El Departamento de seguridad será informado de cualquier producto que se desee introducir al recinto deportivo y para ello, tiene habilitado dentro del operativo de seguridad, el personal propio de control de accesos (Vigilantes de Seguridad) que controlará cualquier producto e informará al respecto.

También se realizan las funciones de información y homologación, ante el Coordinador de Seguridad, de cualquier producto u objeto que se pueda repartir o entregar a los asistentes en cualquier promoción publicitaria de la Institución.

El personal de seguridad está informado del material que no puede acceder a un recinto deportivo y tendrá conocimiento de cualquier promoción comercial que se desarrolle dentro del recinto.

En las instalaciones del Estadi Olímpic no se expende material que pueda ser arrojado al terreno de juego y ante cualquier duda, el personal de seguridad informa al Director de Seguridad para que el Club pueda actuar en consecuencia, informando al Coordinador de Seguridad y esperando las órdenes pertinentes.

13. Responsabilidad del FC BARCELONA

El FC Barcelona, como organizador de los partidos que el FC Barcelona disputa en sus instalaciones, pone a disposición de los organismos competentes la siguiente documentación:

- Seguro de Responsabilidad Civil
- Permiso de actividades
- Reglamentación interna del Club.
- Contratos con empresas proveedoras de servicios
- Operativo de Seguridad debidamente aprobados
- Organigrama interno del Club
- Homologación del Departamento de Seguridad
- Plan de emergencia del evento
- Plan de Autoprotección de la instalación

En cumplimiento de la legislación vigente, antes de la celebración de cualquier espectáculo deportivo, el FC Barcelona realiza las siguientes actuaciones:

- Información oficial del evento
- Organización de reuniones internas con actas oficiales
- Asistencia a la reunión previa convocada por el Coordinador de Seguridad
- Cumplimiento de los requerimientos oficiales del Coordinador de Seguridad
- Adopción de las medidas necesarias para el cumplimiento legal de la organización de un espectáculo deportivo
- Información interna del club, puesta a disposición del Coordinador de Seguridad
- Nombramiento de un Director de seguridad y servicios por parte del club.
- Información de cualquier reunión, encuentro con los grupos de animación.

14. Actualización y mejora de este Reglamento

El presente Reglamento se actualizará periódicamente para reflejar los cambios y mejoras realizados.

El FC Barcelona realizará una verificación periódica de la aplicación de esta norma y propondrá las modificaciones oportunas en las siguientes circunstancias:

- Cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes del Reglamento.



- Cuando se produzcan cambios significativos en el FC Barcelona, en su estructura de control o en la actividad que desarrolla.
- Cuando existan modificaciones legales o jurisprudenciales relevantes que lo aconsejen.

VISADO
20 DIC 2024



ANEXO 1

REGLAMENTO INTERNO POR EL QUE SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL ESPACIO DE ANIMACIÓN DEL FC BARCELONA

TÍTULO 1.- DEL ESPACIO DE ANIMACIÓN Y EL RECONOCIMIENTO DE SUS MIEMBROS

Capítulo 1. Condición de miembro y derechos reconocidos.

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación del presente Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto regular la creación y funcionamiento de lo que ha venido a denominarse "ESPAI DE ANIMACIÓ" consistente en un espacio específico determinado y delimitado de la gradería del Estadi Olímpic, que resulta reservado y destinado al uso específico y concreto que por medio del presente se regula.

El ámbito de aplicación del presente Reglamento será el espacio ubicado en la zona de gol norte del Estadi Olímpic, constituido por 571 asientos que se corresponden con los asientos ubicados en el Sector 111.

Asimismo, quedarán sujetas al presente Reglamento y, por tanto, vendrán obligadas a su estricto cumplimiento, todas las personas que, cumpliendo los requisitos que más adelante se dirán, adquieran la condición de miembros del Espacio de animación.

Artículo 2.- Definición y uso del espacio de animación.

2.1. El espacio de animación ha sido creado con el fin de dotar a un espacio específico en el Estadi Olímpic en el que se lleven a cabo actividades, cánticos y se aliente al resto de público del Estadi Olímpic a animar al equipo FC BARCELONA en aquellos partidos oficiales que se disputen al mismo y, concretamente, aquellos partidos de competición oficial de liga, Copa del Rey y de competiciones europeas, quedando expresamente excluidos los partidos de Supercopa de España y de Europa, Trofeo Joan Gamper y/ o partidos amistosos.

2.2. El espacio de animación es creado y concebido como un entorno pacífico, no beligerante que tenga por objeto única y exclusivamente conductas de tipo deportivo y de animación, sin que en ningún caso haya sido concebido como un espacio para reivindicar conductas agresivas, intolerante y/o cualquier otra que comporte una infracción de la Ley del Deporte y/o la Ley contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte y/o cualquier conducta que no esté directamente relacionada y /o no merezca la consideración de animación deportiva.

2.3. Sin perjuicio de las posibles medidas sanitarias y/o de seguridad que puedan modificar los criterios de disponibilidad, los 571 asientos ubicados en el ESPACIO DE ANIMACIÓN estarán asignados con carácter temporal y por temporada a los distintos grupos de animación. Los miembros de estos grupos que tengan reconocido el derecho al uso temporal de un (1) asiento dentro del sector del ESPACIO DE ANIMACIÓN que corresponda podrán informar al Club antes de

las 24 horas del inicio de cada partido que no acudirán al mismo a fin de liberar su derecho de uso temporal de asiento de conformidad con lo establecido en el artículo 4.2. El número de asientos liberados se pondrán a disposición de la bolsa del ESPACIO DE ANIMACIÓN de entradas rotativas y por tanto, el derecho de uso de estos asientos será asignado de forma rotatoria, partido tras partido, previa solicitud por los grupos de animación reconocidos por el Club y que, necesariamente, tendrán que contar con los requisitos establecidos por el resto de localidades de este espacio y que son los establecidos en los artículos siguientes. Una vez cumplidos los requisitos, será el Club quien, de forma discrecional, podrá decidir a quién asigna cada uno de los asientos por cada partido a tenor de los asientos disponibles, y de las peticiones recibidas y aceptadas.

2.4. Las personas que tengan que acceder al Estadi Olímpic para ubicarse en el espacio de animación necesariamente tendrán que hacerlo a través de las puertas de acceso especialmente habilitadas a tales efectos en la zona del Estadi Olímpic que corresponda, que estará habilitada por estos efectos.

Artículo 3.- Condiciones de acceso: Requisitos para ser miembro y proceso de solicitud del "Carnet de Espacio de Animación" (en adelante, carnet EDA).

3.1. Con el fin de adquirir y mantener la condición de miembro del espacio de animación, necesariamente tendrán que cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 8 años y ostentar la condición de socio del FC BARCELONA, estando al corriente de pago de todas las obligaciones para con el Club y sin que esta condición haya sido suspendida, ni el socio sancionado disciplinariamente, en los tres (3) años anteriores a la fecha en la que se pretenda cursar el alta como miembro del espacio de animación.

Los socios comprendidos entre 8 y 16 años que quieran cursar su alta como miembros del espacio de animación necesariamente tendrán que hacerlo vinculados y con la autorización expresa del padre, madre y/o tutor legal que también tendrá que ser miembro de la misma.

- b) Ser miembro de alguno de los grupos de animación reconocidos y debidamente regularizados ante el FC BARCELONA, los cuales necesariamente deben ostentar la forma legal de asociaciones.
- c) No haber cometido infracciones en materia de violencia deportiva, delitos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizadas por la Constitución, delitos contra el orden público relacionados con el deporte, ni otros contra el orden público de especial relevancia.

- d) No haber cometido infracciones en materia de protección de la seguridad ciudadana cuando estas conductas estén relacionadas con un evento deportivo.
- e) Facilitar los datos personales que sean estrictamente necesarios y adecuados, así como autorizar la cesión de éstas a las fuerzas y cuerpos de seguridad competentes, para verificar que la persona interesada reúne las condiciones de seguridad para el acceso y permanencia previstas en este reglamento.

A estos efectos, el FC BARCELONA podrá requerir a los interesados para que aporten la documentación necesaria que justifique que se reúnen las condiciones de acceso y permanencia previstas en este reglamento.

3.2. Para obtener el carnet EDA por parte de un socio será necesario que el Grupo de animación al que esté afiliado traslade al FC BARCELONA la solicitud para ocupar una localidad en el espacio de animación del FC BARCELONA. Una vez cursada la solicitud, el FC BARCELONA verificará que el socio por el que se solicita la admisión cumple con todos los requisitos previstos en el punto anterior.

El Club, basándose en el cumplimiento de los anteriores requisitos, decidirá sobre la admisión o la suspensión de la correspondiente solicitud de alta como miembro del espacio de animación, hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones de acceso, y lo comunicará debidamente al Grupo de Animación que haya cursado la solicitud.

3.3. En caso de admisión, el socio deberá personarse en la Oficina de atención al barcelonista (OAB) ubicada en las instalaciones del FC BARCELONA, cumplimentando todos los trámites administrativos ante el FC BARCELONA, y concretamente, trámites en la Oficina de Atención al Barcelonista por la entrega de la documentación de altar y de la fotografía, en su caso, y pago de la cuota correspondiente a la temporada deportiva.

Los socios abonados del FC BARCELONA que hayan completado la compra del pase de temporada en el Estadi Olímpic no podrán convertirse en miembros del espacio de animación.

3.4. El FC BARCELONA llevará una base de datos específica de las personas que hayan adquirido a condición de miembro del Espacio de Animación y las cuales se incorporarán al Libro de registro de actividades de seguidores.

Artículo 4. Uso del Carnet EDA.

4.1. El socio que sea admitido y siga el proceso establecido en el artículo anterior, se convertirá en titular de un carnet EDA. Cuyo uso, mantenimiento y renovación quedará sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones:



- a) El carnet EDA será personal e intransferible, y dará acceso única y exclusivamente a su titular para ocupar el asiento que específicamente tendrá asignado dentro del espacio de animación.
- b) El acceso al espacio de animación se llevará previo control de acceso, siendo obligatorio llevar el carnet EDA o "e-passi" para poder acceder al espacio de animación, y la exhibición del mismo podrá ser requerido en cualquier momento por el personal designado por el Club a tales efectos, o por los miembros de los cuerpos de seguridad correspondientes.
- c) Queda terminantemente prohibida la cesión onerosa ni/o gratuita del carnet EDA que da acceso al espacio de animación. El incumplimiento de esta prohibición constituirá una infracción muy grave y llevará aparejada las sanciones previstas en este Reglamento.
- d) Las condiciones de uso del carnet EDA serán las expuestas en el presente REGLAMENTO, sin perjuicio de todas aquellas normas y/o indicaciones que el FC BARCELONA pueda comunicar por este espacio, ya sea por razones de seguridad, de logística o de necesidades del propio Club. Estas indicaciones y/o normas serán de obligado cumplimiento por parte de todos los titulares de los carnets EDA ubicados en este espacio.

4.2. Los miembros titulares del carnet EDA podrán informar al Club antes de las 24 horas del inicio de cada partido que no acudirán al mismo a efectos de liberar su derecho temporal de uso de asiento por el partido correspondiente, mediante el formulario web habilitado a tales efectos y de acuerdo a los términos y condiciones establecidas por el FC BARCELONA en cada momento.

4.3. El carnet EDA tendrá una vigencia de una temporada deportiva, es decir, del 1 de julio de un año hasta el 30 de junio del año siguiente. El socio titular de este carnet EDA necesariamente tendrá que ostentar y mantener la condición de miembro del espacio de animación durante toda la temporada de vigencia y, en caso de que curse baja antes de la finalización de temporada no le será devuelto el importe abonado por la totalidad de la misma, ni siquiera parcial, renunciando al socio a todos los efectos.

4.4. Las renovaciones de los socios que sean titulares del carnet EDA se llevarán a cabo año tras año a través de los grupos de animación regularizados ante el Club. Por tanto, son los grupos de animación los que tendrán que cursar la petición de renovación ante el FC BARCELONA, para que el Club, si procede, mantenga la vigencia de la titularidad del Carnet EDA.

Artículo 5 .- Protección de datos

5.1. De conformidad con lo que establece la normativa de protección de datos, el FC BARCELONA, con domicilio en la calle Arístides Maillol s/n, de Barcelona (08028) y con NIF G-08266298, le informa que, al formar parte del espacio de animación, los datos identificativos del titular del carnet EDA (así como la imagen, entre otros) serán tratados con el fin de gestionar su pertenencia como miembro del espacio de animación.

Sin embargo y en cumplimiento de las obligaciones legales pertinentes, el FC BARCELONA cederá dichos datos personales a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes, para que verifiquen el cumplimiento de las condiciones de seguridad para el acceso al Espacio de Animación recogida de acuerdo con este reglamento. En concreto, a fin de que verifiquen la existencia o no de infracciones en materia de violencia deportiva y en materia de seguridad ciudadana cuando estas conductas estén relacionadas con un evento deportivo, así como de delitos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizadas por la Constitución y de delitos contra el orden público relacionados con el deporte y otros contra el orden público de especial relevancia.

RESPONSABLE: FC BARCELONA (G08266298), Calle Arístides Maillol, s/n, 08028 de Barcelona (España), proteccio.dades@fcbarcelona.cat.

FINALIDADES: (i) gestionar las solicitudes para ser miembro del Espacio de Animación (EDA); (ii) verificar que se cumplen los requisitos exigidos para ser miembro de la EDA previstas en el Reglamento Interno por el que se regula la EDA del Fútbol Club Barcelona, (iii) gestionar la aceptación del Reglamento Interno, (iv) gestionar la inscripción, confección del carnet y trámites relacionados, (v) control de acceso al espacio de animación, (vi) recibir comunicaciones relativas al uso y obligaciones de la EDA, (vii) revisión periódica de los requisitos legales para pertenecer a la EDA.

LEGITIMACIÓN: Acuerdo de adhesión en el espacio de animación. Obligación legal de comprobar el cumplimiento de los requisitos para pertenecer al espacio de animación según la legislación en el ámbito del deporte.

DESTINATARIOS: En cumplimiento de las obligaciones legales pertinentes, el FC BARCELONA comunicará los datos personales del solicitante a formar parte de la EDA, así como a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes para que verifiquen el cumplimiento o no de las condiciones de seguridad para el acceso a la EDA recogidas en su Reglamento Interno, incluido, si les consta, algún antecedente policial del solicitante por haber sido denunciado por la comisión de una infracción en materia de violencia deportiva y en materia de seguridad ciudadana cuando estas conductas estén relacionadas con un evento deportivo; o por la comisión de un delito con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizadas por la Constitución, delitos contra el orden público relacionados con el deporte y otros contra el orden público que tengan especial relevancia.

CONSERVACIÓN: Mientras sea miembro del espacio de animación y, una vez solicite la baja, durante el tiempo imprescindible para la depuración de responsabilidades en el marco de procedimientos disciplinarios internos del FC BARCELONA, procedimientos administrativos sancionadores y/o procedimientos judiciales relacionados, o mientras subsistan los efectos derivados de su relación con la entidad como miembro del Espacio de Animación.

DERECHOS: Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición del tratamiento de los datos personales dirigiéndose a la Comisión de

Protección de Datos, en la calle Arístides Maillol, s/n, 08028 de Barcelona (España), o en el correo electrónico proteccio.dades@fcbarcelona.cat, haciendo referencia al derecho que quiere ejercer y los motivos. Si tiene cualquier duda, cuestión o reclamación sobre cómo tratamos los datos personales o los del menor a cargo del solicitante, pueden ponerse en contacto con nuestro delegado de protección de datos en la dirección de correo electrónico dpo@fcbarcelona.cat. En caso de divergencias con nuestra entidad en relación con el tratamiento de los datos o los del menor con cargo al solicitante, se puede presentar una reclamación ante la Agencia de Protección de Datos (www.aepd.es).

Capítulo 2. Normas de permanencia en el Espacio de Animación. Obligaciones de los miembros del espacio de animación.

Artículo 6.- Normas de permanencia.

6.1. Los miembros del espacio de animación que sean titulares de un carnet EDA tendrán que cumplir toda la normativa interna reguladora del FC BARCELONA, así como y en especial toda la legislación aplicable en materia de deporte, seguridad y prevención de comportamientos violentos, racistas, xenófobos e intolerantes. Asimismo, están obligados a colaborar con los responsables de la gestión del espacio de animación y con las fuerzas y cuerpos de seguridad competentes.

6.2. Los miembros del espacio de animación no podrán cometer infracciones en materia de violencia deportiva o de protección de la seguridad ciudadana cuando estas conductas estén relacionadas con un evento deportivo, delitos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizadas por la Constitución, delitos contra el orden público relacionados con el deporte, ni otros contra el orden público de especial relevancia. En caso de que el FC BARCELONA resulte sancionado como consecuencia de la comisión por parte del miembro del espacio de animación de alguna infracción en materia disciplinaria, el CLUB se reserva el derecho a repercutir, total o parcialmente, el importe económico impuesto al grupo de animación responsable de la infracción, en concepto de indemnización por los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el acuerdo de colaboración firmado entre el CLUB y el grupo de animación correspondiente. Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de las correspondientes medidas disciplinarias que se puedan derivar de la aplicación de la normativa interna del Club al miembro responsable de la infracción.

6.3. Especialmente y de conformidad con la normativa en materia deportiva, queda terminantemente prohibido el acceso de: (i) cualquier envase de metal, vidrio, cerámica, madera y/o cualquier material susceptible de ser arrojado y causar daños a terceros; (ii) armas de cualquier tipo; (iii) productos con un peso o volumen superior a 500 gr. o ml.; (iv) material pirotécnico y/o luminoso; (v) en general cualquier producto y/o material susceptible de causar daños y/o de resultar lesivo o que pueda alterar la seguridad o bienestar del resto de espectadores que asistan al Estadi Olímpic.

6.4. Cualquier persona que acceda a dicho espacio podrá ser registrada por parte del personal de seguridad o por los miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad competentes.

6.5. EL FC BARCELONA a iniciativa propia y/o instado por los miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad y/o autoridades en el ámbito del deporte pueden adoptar y requerir el cumplimiento de medidas específicas dirigidas a preservar la seguridad, bienestar y convivencia pacífica entre aficionados. Los miembros titulares del carnet EDA necesariamente tendrán que cumplir estas normas específicas y puntuales que serán debidamente comunicadas.

6.6. El incumplimiento de las anteriores normas y/o de aquellas otras que puedan emanar del Club y/o de dichos cuerpos serán consideradas infracciones muy graves y llevarán aparejadas las sanciones disciplinarias previstas en este Reglamento, y la expulsión inmediata del espacio de animación, la pérdida de la condición de miembro del espacio de animación y la baja del carnet, aparte de las sanciones que por parte de las autoridades competentes puedan ser aplicadas según las conductas realizadas.

6.7. El FC BARCELONA inscribirá en el Libro de registro de actividades de seguidores todas las incidencias en relación con los grupos de animación y sus miembros, así como el alta y baja de los mismos en el espacio de animación.

Capítulo 3. Pérdida de la condición de miembro del espacio de animación y baja del carnet EDA

Artículo 7.- Asistencia.

Los miembros titulares del carnet EDA tendrán que asistir o liberar la localidad al menos en un 95% de los partidos que se celebren en el Estadi Olímpic (asistencia mínima del 60% y liberar el 40% restante) de los partidos; en caso de no alcanzar este mínimo, este miembro no podrá mantener su condición de titular del carnet EDA para la temporada siguiente.

Artículo 8.- Baja y suspensión de la condición de miembro del espacio de animación

8.1 Serán causa de baja y, por tanto, de pérdida permanente de la condición de miembro del espacio de animación:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las normas de seguridad y/o de las indicaciones facilitadas ya sea por el Club y/o por las autoridades competentes.
- b) El incumplimiento de las condiciones de acceso y de las normas de permanencia de este reglamento.
- c) La sanción disciplinaria grave o muy grave que lleve aparejada tal consecuencia.
- d) La comisión de infracciones en materia de violencia deportiva o delitos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizadas por la Constitución o delitos contra el orden público relacionados con el deporte o de otros contra el orden público de especial relevancia.



- e) La comisión de infracciones en materia de protección de la seguridad ciudadana cuando estas conductas estén relacionadas con un evento deportivo.
- f) El comportamiento contrario al presente Reglamento y/o a la normativa deportiva, que implique injerencia, ofensa y/o perjuicio de la seguridad del resto de espectadores del evento.
- g) Por solicitud motivada del grupo de animación al que estén afiliados y que haya cursado la petición de alta en su día.
- h) La expulsión de todos los miembros del grupo de animación.

A estos efectos, el FC BARCELONA podrá requerir a los interesados para que aporten la documentación necesaria que justifique que se reúnen las condiciones de acceso y permanencia previstas en este reglamento.

8.2. Se podrán suspender, de forma cautelar y con carácter temporal, los derechos inherentes al carnet EDA cuando el Club tenga conocimiento del inicio de un procedimiento administrativo y/o judicial en base a hechos y/o conductas previstas en el apartado anterior hasta que se dicte la correspondiente resolución.

8.3. Las bajas y suspensiones de los miembros del espacio de animación por los motivos recogidos se harán constar en el Libro de registro de actividades de seguidores.

TÍTULO 2.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO APLICABLE A MIEMBROS DEL ESPACIO DE ANIMACIÓN

Artículo 9.- Aplicabilidad del régimen disciplinario previsto en los Estatutos del FC BARCELONA

9.1. Resultará de aplicación a los socios titulares del carnet EDA el régimen disciplinario previsto en los Estatutos del FC BARCELONA al que están sujetos por su condición de socios de la entidad.

9.2. Todos los miembros que logren la condición de miembros del espacio de animación reconocen la potestad sancionadora del FC BARCELONA y los órganos designados a los efectos en los Estatutos de la Entidad a los que se someten íntegramente obligándose a cumplir las resoluciones que emanen de los mismos.

